

AYUNTAMIENTO

C. ING. ALFONSO INZUNZA MONTOYA, Presidente Municipal Constitucional de Salvador Alvarado, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio por conducto de su Secretario LIC. JESÚS ENRIQUE PEREZ RAMÍREZ, tuvo a bien comunicarme que:

Con fundamento en el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 27, fracción VIII, 79, 80 fracción III y 81 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal; y , artículo 21 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración del Municipio, y

CONSIDERANDO

Que los Ayuntamientos son órganos colegiados y deliberantes que están investidos de personalidad jurídica asignándoles la Constitución y las leyes derivadas de la misma, facultades y obligaciones específicas;

Que entre una de las facultades del H. Ayuntamiento se encuentra la de conceder a los particulares los permisos para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales;

Que se considera necesario regular la actividad comercial en la vía pública a fin de prevenir el desorden que impera en algunas ciudades del país y conciliar las exigencias de quienes se dedican a esta actividad con un Ordenamiento Municipal que cumpla con las expectativas para la que fue creado, sin privilegios de grupos o personas;

Que no se pretende vulnerar los derechos de los ciudadanos que ejercen esta actividad, sino que prevalezca el respeto absoluto a los derechos de terceros y de la sociedad en general.

En Sesión de Cabildo celebrada el 21 de Junio de 2006, se acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CATORCE REGLAMENTO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en la vía pública en el territorio del Municipio de Salvador Alvarado y sus disposiciones son reglamentarias del artículo 81, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio y obligatorio para todo el comercio ambulante y con puestos semifijos en la vía pública.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento deberá entenderse por:

VIA PUBLICA. Todo espacio de uso común que por disposición del H. Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito de personas y vehículos de conformidad con las leyes y Reglamentos de la materia, así como todas las áreas libres que se utilicen para ese fin.

COMERCIO AMBULANTE. Toda actividad que se desarrolla mediante la venta lícita de productos, que no requiere de instalación de muebles sino que se realiza transitando por calles y banquetas.

COMERCIANTE CON PUESTO SEMIFIJO. Es la persona que ejerce el comercio utilizando muebles que instala en la vía pública durante tiempo determinado pero que retira al concluir las labores del día.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS O LICENCIAS

Artículo 4. Para ejercer el comercio en la vía pública se requiere contar con un permiso o licencia expedida por el H. Ayuntamiento a solicitud del interesado, previo el pago del impuesto que le asigne la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 5. Los permisos que expida el H. Ayuntamiento a los vendedores sujetos a este Reglamento son transitorios, tendrán vigencia de un año, podrán prorrogarse a juicio del propio H. Ayuntamiento o revocarse en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles.

Artículo 6. Para obtener el permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, los interesados deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- b) Presentar debidamente requisitada una solicitud por escrito, detallando el tipo de mercancía que expendarán, la cantidad de terreno a ocupar, el origen de la mercancía, propuesta de ubicación, entre otros;
- c) Presentar su registro federal de contribuyentes cuando se solicite el permiso para ejercer el comercio en la vía pública;
- d) No tener otro permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública;
- e) Firmar el contrato-concesión con la Presidencia Municipal;
- f) No tener adeudos por este concepto con la Tesorería Municipal.
(Ref. por Decreto N° 14 publicado en el P.O. N° 144 de fecha 29 de noviembre de 2006).

Artículo 7. Gozara de preferencia en el otorgamiento del permiso o licencia las personas de escasos recursos económicos, las de edad avanzada, las que padezcan una invalidez parcial y las que demuestren su necesidad mediante estudio socioeconómico.

Artículo 8. El otorgamiento de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública no confiere al titular derechos reales ni de acción posesoria sobre el lugar o zona que ocupe, siendo aplicable lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley sobre Inmuebles del Estado y Municipio de Sinaloa.

Artículo 9. Son causas de revocación o cancelación del permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, los siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento respecto al puesto o mercancía;
- II. No mantener en buen estado de limpieza el puesto y el lugar;
- III. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o licencia, sin previa autorización del H. Ayuntamiento;
- IV. No explotar personalmente el permiso o licencia;
- V. Ceder, alquilar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o licencia o los derechos que de ella se deriven;
- VI. Dañar de cualquier manera los bienes públicos tutelados por este Reglamento.
- VII. Cuando así lo determine el interés público; y
- VIII. Falta de pago de dos mensualidades sucesivas.

Artículo 10. La renovación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del H. Ayuntamiento siempre y cuando el interesado haya cumplido con las disposiciones del contrato.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11. Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Oficial Mayor
- III. El Tesorero Municipal
- IV. Síndicos Municipales

Artículo 12. Corresponderá al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento.
- II. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública,

- III. Aplicar las sanciones previstas en este Reglamento, a través de la Tesorería Municipal; y,
- IV. Las demás que señale este Ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Corresponderá al Oficial Mayor:

- I. Expedir los permisos o licencias a las personas para ejercer el comercio en la vía pública; pudiendo delegar en el Tesorero esta función;
- II. Llevar un registro de los comerciantes en la vía pública
- III. Realizar inspecciones a los comerciantes en la vía pública por conducto de personal a su cargo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública.

Artículo 14. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento;
- II. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, modificaciones, sanciones y demás actos administrativos que deriven del comercio en la vía pública; y
- III. Reubicar a los comerciantes cuando existan causas de interés público que así lo requieran;
- IV. Las demás que este Reglamento y demás disposiciones aplicables le señalen.

Artículo 15. Corresponden a los Síndicos Municipales:

- I. Cumplir y hacer cumplir en representación del Presidente Municipal , las disposiciones de este Reglamento;
- II. Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación de este Reglamento en sus respectivas jurisdicciones;
- III. Las demás que les señale este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS COMERCIANTES

Artículo 16. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con la autorización del H. Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o licencia ;
- b) Firmar el contrato- concesión celebrado con la Presidencia Municipal;
- c) Acatar las recomendaciones que le formule el H. Ayuntamiento y las autoridades sanitarias;
- d) Mantener aseados los puestos así como la higiene personal de quien lo atienda;

- e) No tener a la venta bebidas que contengan alcohol;
- f) No ocupar más espacio del que tengan autorizados con sillas, mesas, rótulos o cualquier otro objeto que entorpezca el libre tránsito;
- g) Tener a la vista del público el permiso o licencia que los autorice a ejercer el comercio en la vía pública;
- h) Tener recipientes para depositar la basura que generen; y
- i) Evitar la alteración del orden público absteniéndose de realizar su actividad en lugares no autorizados.

Artículo 17. Los vendedores cuya actividad consista en el ramo de alimentos (tacos, hot-dogs, mariscos, elotes, entre otros) se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- a) Contarán con certificado médico expedido por el Centro de Salud local, para efectos de prevenir enfermedades transmisibles;
- b) Cumplirán con la ubicación y horarios establecidos en el permiso o licencia que para tal efecto se le haya expedido;
- c) Ocuparán un espacio máximo de 6 metros de frente por 1.8 metros de fondo;
- d) No deberán hacer instalaciones fijas sobre el lugar en que desempeñen su actividad;
- e) Cumplirán estrictamente con las disposiciones que señalan la Ley General de Salud y el Reglamento de Salud Municipal.

Artículo 18. Los vendedores cuya actividad consista en la venta de mercería, chácharas, relojes, bolsas y similares, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- a) Cada puesto deberá ocupar un espacio que no exceda de 2 metros de frente por 1.5 metros de fondo, con altura de dos metros de nivel de la banquetta;
- b) Se apegarán a las condiciones establecidas en el permiso o licencia;
- c) Tendrán derecho a un solo permiso por familia, a quien se le compruebe que viola esta disposición se le cancelará en forma inmediata.

CAPÍTULO V DE LAS FERIAS Y VERVENAS

Artículo 19. Los permisos que se expidan para instalar puestos eventuales con motivo de alguna festividad religiosa o cívica, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) Tendrán el carácter de temporales y por lo mismo se expedirán por tiempo determinado;
- b) Son personales e intransferibles;

- c) El espacio que ocupara cada puesto no excederá de 6 metros de frente por 2 metros de fondo;
- d) Los puestos se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado, conservando constantemente el mismo orden sin invadir los espacios entre uno y otro.
- e) El horario en que funcionarán será desde las 7:00 hrs. y pudiéndolo hacer hasta la hora previamente autorizada.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 20. Las violaciones a este Reglamento se sancionarán con multa de cinco a veinte veces el salario mínimo general vigente, retiro de puestos y vehículos, cancelación de permiso o licencia y arresto administrativo hasta por 36 horas según la gravedad de la falta, la capacidad económica, la reincidencia y el giro comercial del infractor.

Artículo 21. Las sanciones impuestas en este Reglamento no incluyen aquellas que las autoridades respectivas deben aplicar por la comisión de conductas antisociales y delictuosas.

Artículo 22. Contra la sanción impuesta procederá el recurso de inconformidad, mismo que se hará por escrito ante el Presidente Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del que se levantó la infracción.

Artículo 23. El Presidente Municipal en un plazo de 3 días contados a partir de aquél en que se recibió el escrito de inconformidad, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada y se notificará al interesado personalmente o por medio de cédula, el día siguiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. Se abroga el decreto municipal número 8 que contiene el Reglamento para ejercer el comercio en la vía pública, publicado en el ejemplar 25 del Periódico Oficial del Estado de Sinaloa de fecha 26 de Febrero de 1997.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

ARTICULO TERCERO. Los comerciantes que en cualquiera de las modalidades estuviesen realizando actividades con anterioridad a la publicación del mismo, dispondrán de un plazo de 3 meses para ajustarse a sus disposiciones.

Es dado en la sala de sesiones del honorable Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa a los veintidós días del mes de Noviembre del año Dos Mil Seis.

(Ref. por Decreto N° 14 publicado en el P.O. N° 144 de fecha 29 de noviembre de 2006).

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. ALFONSO INZUNZA MONTOYA**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JESÚS ENRIQUE PEREZ RAMÍREZ**

Por lo tanto en cumplimiento de lo preceptuado y para su debida publicación, expido el presente decreto en el Palacio del Poder ejecutivo Municipal, siendo los veintitrés días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Seis.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. ALFONSO INZUNZA MONTOYA**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JESÚS ENRIQUE PEREZ RAMIREZ**

*Ref. por Decreto N° 14 publicado en el P.O. N° 144 de fecha 29 de noviembre de 2006.